



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL  
PAMPA GALERAS BÁRBARA D'ACHILLE  
N° 017-2019-SERNANP/RNPGBA/J**

Nazca, 18 de octubre de 2019

**VISTO:**

El Informe N° 026-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-SPG, de fecha 18 de octubre de 2019, elaborado por el Blgo. Santiago Paredes Guerrero, especialista de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D' Achille, y tomando en cuenta la normatividad vigente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, el artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, establece en sus incisos b) y c) que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) tiene entre otras funciones, proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas y desarrollo de estas;

Que, según lo dispone el numeral 24.1 del artículo 24° del Decreto Supremo N° N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas cuentan con un Jefe, quien es la máxima autoridad en el ámbito de su jurisdicción y dentro de sus competencias, siendo como tal el responsable de dirigir y supervisar la gestión del Área Natural Protegida;

Que, el numeral 33.1, del artículo 33° del Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que el SERNANP promueve la incorporación en los Planes Operativos de los Programas de Guardaparques Voluntarios;

Que, en tal sentido, el numeral 33.2 del artículo 33° del antes citado instrumento normativo, dispone que los guardaparques voluntarios tengan el reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio Natural de la Nación. En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del Patrimonio Natural de la Nación, los guardaparques voluntarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de



cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del estatus que hasta la intervención de la instancia llamada por Ley;

Que, es importante señalar que mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, de fecha 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones científicas en las áreas naturales protegidas y así mismo a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, se derogó el subcapítulo V, del capítulo IV, del Título tercero del Reglamento de la Ley de ANP;

Que, en tal sentido, es meritorio destacar que el literal c), del numeral 10.2, del artículo 10° de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre de 2015, prescribe que los programas de voluntariado de alumnos de universidades es uno de los mecanismos operativos para la promoción de las investigaciones científicas prioritarias en el interior de las ANP;

Que, en este orden de ideas, es importante destacar que la antes mencionada Disposición Complementaria del Reglamento de las ANP, en materia de investigación, establece que el SERNANP, a través de las Jefaturas de ANP, debe promover e implementar la participación de estudiantes de pre y post grado para la realización de tesis o investigaciones en temas prioritarios de gestión del ANP, en el marco del Programa de Guardaparques Voluntarios;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP se resuelve delegar en las Jefaturas de Áreas Naturales Protegidas, la facultad de reconocer oficialmente y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP;

Que, en tal sentido, es legal reconocer y acreditar a los Guardaparques Voluntarios del SERNANP, cuya competencia recae en los Jefes de Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional, conforme a lo dispuesto por el marco legal antes citado;

Que, el Informe N° 026-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-SPG, señala que los ciudadanos Karen Yuliana Victoriano Cigüeñas y Josué David Flores Ríos, presentaron vía correo electrónico institucional los requisitos exigidos por la convocatoria al *"II Programa de Guardaparques Voluntarios 2019 de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille"* y que, por tanto, luego de la evaluación efectuada a los documentos, los postulantes cumplen con los requisitos exigidos para ser admitidos por la jefatura del ANP;

Que, así mismo el antes mencionado informe, recomienda se emita el acto resolutivo que permita reconocer y acreditar oficialmente a las personas que se desempeñarán como guardaparques voluntarios en la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2019 al 29 de enero de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP y el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 066-2009-SERNANP a la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras-Bárbara D' Achille;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Reconocer oficialmente y acreditar, como Guardaparques Voluntarios del SERNANP, a las siguientes personas:



N°	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	ESPECIALIDAD
01	Karen Yuliana Victoriano Cigüeñas	74414446	Biología
02	Josué David Flores Ríos	47289073	Biología

**Artículo 2°.-** El reconocimiento como custodios oficiales del Patrimonio de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille y la respectiva acreditación, estará vigente desde el 29 de octubre del 2019 al 29 de enero del 2019.

**Artículo 3°.-** El personal Guardaparque Voluntario, no podrá intervenir directamente en actos de infracciones o delitos ambientales, solo fungirá como apoyo y testigo.

**Artículo 4°.-** El desempeño de los Guardaparques Voluntarios, será monitoreado y evaluado mensualmente por la Jefatura del ANP y se promoverá su constante capacitación, debiendo para tal efecto entregar informes mensuales y un informe consolidado al finalizar su participación en el ANP.

**Artículo 5°.-** El Guardaparque Voluntario se adecuará a las normas de conducta del equipo de trabajo y a las actividades de gestión de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D'Achille, con énfasis en coadyuvar al manejo y conservación de los recursos naturales a través de la participación voluntaria.

**Artículo 6°.-** Informar a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, las acciones realizadas durante la ejecución del presente programa de Guardaparque Voluntarios de la RNPGBA. ,



Regístrese y Comuníquese

**Blgo. Allan Reinhard Flores Ramos**  
**Jefe**  
**Reserva Nacional Pampa Galeras-BA**  
**CBP. 6996**